



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Rad: 54001-23-33-000-2020-00520-00
Demandante: José Luis Prieto Pérez
Demandados: Municipio San José de Cúcuta – José Antonio Lizarazo Sarmiento
Vinculado: EIS Cúcuta S.A. E.S.P.
Acción: Nulidad Electoral

Una vez revisado el trámite del presente proceso encuentra el Despacho que se deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo de Estado, conforme lo siguiente:

En el archivo PDF denominado "032ActuacionesCR.pdf" del expediente digital, obra providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, por medio del cual se ordenó la adecuación al trámite del recurso de reposición las apelaciones presentadas por el señor José Antonio Lizarazo Sarmiento y la EIS Cúcuta S.A. contra el auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto se tendrán como recursos de reposición los presentados por el señor José Antonio Lizarazo Sarmiento y la EIS Cúcuta S.A. en contra el auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente se ordenará que por Secretaría se corra traslado de los citados y luego de surtido lo anterior deberá pasarse al Despacho para resolver los recursos de reposición interpuestos por el señor José Antonio Lizarazo Sarmiento y la EIS Cúcuta S.A. en contra del auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), previas anotaciones secretariales de rigor

En consecuencia se dispone:

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, en proveído de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- 2.- En razón de lo anterior ténganse como recursos de reposición los memoriales presentados por el señor José Antonio Lizarazo Sarmiento y la EIS Cúcuta S.A. en contra el auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- 3.- Por lo expuesto córrase traslado de los citados recursos conforme se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso.
- 4.- Luego de realizado lo anterior, pásese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

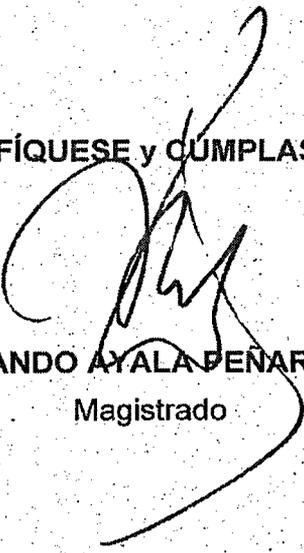
San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-23-33-000-2012-00098-00
Demandante: Elcida Ortiz Martínez
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social – UGPP-
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio de la cual revocó la sentencia proferida por esta Corporación el veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con lo anterior, archívese el proceso de la referencia, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

AKVB